

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00124 00

Accionante: MARTIN ALESKSEY OSPINO HORMIGA

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA Y EMBAJADA DE
COLOMBIA EN LIMA

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

El señor **Martin Alesksey Ospino Hormiga**, actuando en nombre propio, presentó demanda de tutela contra la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulado de Colombia en Lima y Embajada de Colombia en Lima con el fin de proteger sus derechos a la libre locomoción, a la salud, a la igualdad, vida digna y Mínimo Vital

Lo anterior, debido a la declaratoria de la pandemia de la COVID 19, se ha visto seriamente afectado y por consiguiente su familia quien manifestó que depende 100% del accionante.

De la misma manera, indicó que buscando oportunidades laborales viajó a Perú el 22 de agosto de 2017, donde ha laborado en diferentes empresas y que como consecuencia de pandemia del Coronavirus COVID 19, se quedó sin trabajo.

Además, manifestó que las oportunidades de trabajo son bastante limitadas para los extranjeros y además con el decreto llamado “suspensión perfecta por 90 días” su situación en el país es preocupante.

Por lo anterior, solicitó apoyo humanitario para su retorno a Colombia, para que sea tenido en cuenta en un próximo vuelo humanitario, el cual ha solicitado en varias ocasiones desde que tuvo conocimiento de los mismo.

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 00124 00

Accionante: MARTIN ALESKSEY OSPINO HORMIGA

Accionados: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA Y EMBAJADA DE COLOMBIA EN LIMA

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

2.3. Este juzgado conoció de un caso en donde un avión se regresó **desocupado** de Asunción, Paraguay, a Bogotá, pese a existir colombianos que solicitaban el transporte y se les había informado del vuelo. Por otra parte, mediante denuncia del noticiero Noticias Uno se dio a conocer sobre **discriminación**, por una parte para **Kelly Gabriela Valencia por su condición de indígena** y por otra parte para **quien ejerza el derecho fundamental de acceso a la justicia a través de la tutela**, dos aspectos estos que el despacho quiere sean objeto de pronunciamiento expreso del Ministerio y para respaldar sus afirmaciones que aporte: a) lista de personas que han ejercido la acción de tutela para su repatriación, discriminando los indígenas, b) lista de personas que han sido repatriadas sin haber ejercido la acción de tutela para su repatriación.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor **Martin Alesksey Ospino Hormiga** contra la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajada de la República de Colombia en la ciudad de Lima-Perú y Consulado de Colombia en Lima-Perú

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite de tutela a la Aeronáutica Civil de Colombia (AEROCIVIL), y Migración Colombia

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020 00124 00**

Accionante: MARTIN ALESKSEY OSPINO HORMIGA

Accionados: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA Y EMBAJADA DE COLOMBIA EN LIMA

TERCERO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

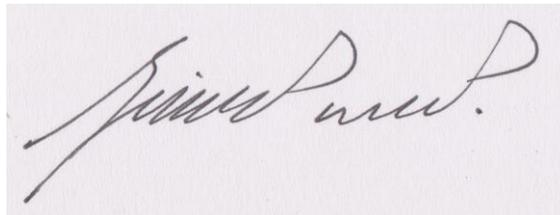
CUARTO: Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores aporte: a) lista de personas que han ejercido la acción de tutela para su repatriación, discriminando los indígenas, b) lista de personas que han sido repatriadas sin haber ejercido la acción de tutela para su repatriación.

QUINTO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, JUNTO A LO ORDENADO ANTERIORMENTE y en general ejerza su derecho de defensa.

SEXTO: La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

SEPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.